

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDO:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AUTOR

FELIPE ADOLFO RESTREPO G.
ALCALDE MUNICIPAL

PONENTE

HUMBERTO VASQUEZ
Concejal

YUMBO, ABRIL 2010

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, Numeral 5; por la Ley 136 de 1994, Artículo 32, Numeral 10; por la Ley 819 de 2003, Artículo 12; por la Ley 1151 de 2007, Artículo 153; por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, Artículo 109, por la Circular 07 del 20 de febrero de 2007 de la DAFP, por la Circular Externa No.05 del 13 de Febrero de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la Sentencia 1520 de 2003, del Consejo de Estado, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Nacional 111/96, adaptado mediante Acuerdo 003 de 1997, artículos 23 y 19 respectivamente, estableció la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y que las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromiso con la autorización previa del Concejo municipal, Asamblea Departamental y los Consejos Territoriales Indígenas o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno reglamentará la materia. El Gobierno presentará en el Proyecto de Presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras. (Ley 179 de 1994, artículo 9).
2. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Nacional 111/96, artículo 24, dispone que, el consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. La secretaría ejecutiva enviará a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Congreso, para estos casos. Los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. (Ley 225 de 1995 artículo 3).
3. Que el Artículo 3 de la Ley 225/1995, en que se fundamenta el Artículo 24 del Decreto 111/1996, fue modificado por el Artículo 11 de la Ley 819/2003, denominándolo Vigencias futuras excepcionales.
4. Que la Ley 819 de 2003 en sus artículos 11 y 12, establece las vigencias futuras excepcionales y ordinarias, estableciendo los procedimientos para los cupos, autorizaciones, límites y excepciones.
5. Que la Ley 1151 de Julio 24 de 2007, sobre Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, Capítulo V. Disposiciones Finales, Artículo 153, estableció la modalidad de vigencias futuras para Proyectos Gasto Social durante el último año de Gobierno.
6. Que las normas sobre vigencias futuras de la Ley 819/2003 son normas orgánicas de

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

presupuesto por mandato expreso de dicha Ley.

7. Que la Circular Externa N° 07 del 20 de febrero de 2007 de la Dirección de Apoyo Fiscal – DAF-, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Hacienda Departamental y Municipal y Jefes de Presupuesto, determina que si bien en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 reglamentó las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales y no las vigencias futuras excepcionales. Las entidades territoriales podrán adoptar dentro de los estatutos orgánicos de presupuesto, el mecanismo de vigencias futuras excepcionales amparado por el artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Decreto 111 de 1996, al ordenar que: “la entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial,..”. Lo que significa que “si las vigencias futuras excepcionales no están reglamentadas dentro del estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial no se podrían adquirir obligaciones por esta modalidad, de manera que para optar por este mecanismo habría que, en primera instancia, modificar el estatuto presupuestal. Una vez modificado se procederá a solicitar y otorgar la autorización en los términos y condiciones allí aprobadas.”
8. Que la Administración Municipal presentó en forma completa y oportuna las sustentaciones y demás precisiones requeridas para el trámite y aprobación del presente proyecto de Acuerdo.
9. Que con fundamento en los considerandos anteriores, es procedente y necesario expedir el presente Acuerdo, incorporando la normatividad de las vigencias futuras en el Estatuto Orgánico del Municipio de Yumbo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el Artículo 18 y quedará así:

ARTÍCULO 18.1. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (VIFOR).

La autorización de los cupos para comprometer vigencias futuras serán impartidos por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa evaluación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras ordinarias, serán previamente aprobadas por el Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS), para proyectos consignados en el Plan de Desarrollo, siempre que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio. La asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras requiere que su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

1. **Monto Máximo.** El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. Las obligaciones asumidas por esta modalidad y sus costos futuros no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. **Apropiación Mínima.** Como mínimo, los proyectos de las vigencias futuras deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se autorizan.
3. **Concepto Previo.** Si se trata de proyectos de inversión deberán contar con el concepto previo y

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

favorable del Departamento Municipal de Planeación.

4. **Plazo Máximo.** La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno.
5. **Plan de Desarrollo.** Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras ordinarias, deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
6. **Ejecución.** Puede ejecutarse por este mecanismo cualquier proyecto u obra consignado en el Plan de Desarrollo Municipal.
7. **Excepción.** Se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
8. **Proyectos de Importancia Estratégica.** Los Proyectos de importancia estratégica deberán ser calificados como tales en el Plan Municipal de Desarrollo, y por tanto se presentará dicha modificación del Plan, mediante Proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal.
9. **Prohibición.** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinaria, en el último año de gobierno del Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.
10. **Oportunidad.** De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, los certificados de autorización de vigencias futuras no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente, se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas. La Secretaría de Hacienda anualmente establecerá esta fecha de cierre. Se exceptúan aquellos casos de proyectos ya incluidos en el Proyecto Acuerdo de Presupuesto debidamente presentado al Concejo Municipal.

18.2. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (VIFEX)

El Concejo de Yumbo, a iniciativa del señor Alcalde, concederá autorización para que en casos excepcionales previa evaluación por el COMFIS, para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las concesiones se asuman obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. La Secretaría de Hacienda enviará trimestralmente al Concejo Municipal un informe presupuestal sobre la ejecución de las vigencias futuras excepcionales. La asunción de obligaciones por la modalidad de vigencias futuras excepcionales se requiere que se cumpla:

1. **Monto Máximo.** El monto máximo de Vigencias Futuras Excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. Las obligaciones asumidas por esta modalidad y sus costos futuros no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio;
2. **Apropiación Mínima.** Las Vigencias Futuras Excepcionales No requiere apropiación en el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del año (o vigencia) en que son autorizadas
3. **Concepto Previo.** Si se trata de proyectos de inversión deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Municipal de Planeación.
4. **Plazo Máximo.** La autorización por parte del Concejo Municipal de Yumbo para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Excepcionales puede exceder el período de gobierno del alcalde.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. **Plan de Desarrollo.** Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de Vigencias Futuras Excepcionales, deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
6. **Ejecución.** Pueden ejecutarse por este mecanismo:
6.1. Obras de infraestructura en sectores de competencia del Municipio, tales como, agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial, urbana, etc. **6.2.** Aquellas obras o proyectos que correspondan a sectores o programas que estén expresamente establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio siempre que correspondan a las competencias del Municipio y se trate de actividades que de no ejecutarse puedan causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional.
7. **Oportunidad.** De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, los certificados de autorización de vigencias futuras no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente, se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas. La Secretaria de Hacienda anualmente establecerá esta fecha de cierre. Se exceptúan aquellos casos de proyectos ya incluidos en el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto debidamente presentado al Concejo Municipal.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS). Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

PARAGRAFO PRIMERO. VIGENCIAS FUTURAS GASTO PÚBLICO SOCIAL (VIFUS).

Para proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, agua potable y saneamiento básico, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, que requieran para su ejecución cofinanciación entre las entidades Nacionales y territoriales, el Gobierno Municipal, mediante aprobación del Concejo Municipal de Yumbo, podrá en el último año de Gobierno autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura en materia de gasto social previstas en los Planes Municipal, Departamental y/o Nacional de Desarrollo.

PARAGRAFO SEGUNDO. CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL - COMFIS.

Modifícase todas las referencias al Comité de Hacienda Municipal contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Yumbo, Acuerdo 003 de 1997, por Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

PARAGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO Y CONTROL VIGENCIAS FUTURAS.

Anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

vigencias futuras.

Si al momento del cierre presupuestal, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados ni autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse debidamente mediante acta suscrita con el contratista, el supervisor o interventor del contrato y del respectivo secretario Gerente o Director, donde se demuestre la causa mayor, caso fortuito, fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevivientes, sustentación legal y demás que respalde el hecho de no haber obtenido la autorización de la vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

De la anterior acta se enviará copia a la Secretaria de Hacienda - Presupuesto para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto, y a la Secretaría jurídica para que defina o resuelva sobre el particular, bien sea por conciliación prejudicial o cualquier otra modalidad permitida por la ley, una vez se cumpla el compromiso y se obtenga la apropiación y disponibilidad presupuestal que sea del caso.

Este procedimiento no aplica para las cuentas por pagar debidamente tramitadas y que no alcancen ser pagadas por la Tesorería Municipal al 31 de Diciembre de cada año. Estas cuentas por pagar debidamente tramitadas y registradas presupuestalmente, para todos los efectos se consideran gastos ejecutados dentro de la vigencia.

Anualmente al abrirse para su ejecución el Presupuesto Anual, el responsable del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, o la dependencia o funcionario que haga sus veces, de oficio procederá a expedir la disponibilidad y posterior registro del compromiso respaldado con la vigencia futura debidamente autorizada, utilizando los mismos soportes que originaron inicialmente la obligación contractual.

PARAGRAFO CUARTO. INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE VIGENCIAS FUTURAS.

Para la autorización de cupos de vigencias futuras por parte del Concejo Municipal, siempre se deberá evaluar los siguientes indicadores:

- 1. Relación Intereses Ahorro Operacional.** El monto total de los compromisos que se adquieren con cargo a presupuestos futuros de gasto pueden afectar el ahorro operacional (diferencia entre los ingresos corrientes de Ley 358/97 y los gastos de funcionamiento) en cuanto las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, correspondan a gastos de funcionamiento; por ello, en la medida que la relación intereses ahorro operacional, incluida la totalidad de las vigencias futuras de funcionamiento, supere el 40%, el Concejo no podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.
- 2. Relación Superávit Primario a Servicio Deuda.** El monto total de los compromisos que se adquieren con cargo a presupuestos futuros de gasto afectan el superávit primario en cuanto a las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, correspondan a gastos de funcionamiento y/o inversión, por ello, en la medida que la relación superávit primario a servicio de la deuda, incluida la totalidad de vigencias futuras, sea inferior al 100%, no podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Artículo 42, así:

ARTÍCULO 42. INFORME DEL CONTRALOR.

El Contralor Municipal según el caso, deberá presentar al Concejo Municipal a más tardar el 31 de Julio de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

Si la Contraloría Municipal antes del 31 de Julio no envía los informes sobre ejecución presupuestal y operaciones financieras del Municipio, servirán de base para la elaboración del proyecto de presupuesto los informes rendidos a la Contraloría por el Tesorero y demás funcionarios de la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. Se modifica el Artículo 122, así:

ARTÍCULO 122. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veinte (20) días del mes Abril del año 2010.

Dr. JAIME RODALLEGA POLANCO
Presidente

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO
Secretaria General

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día dieciséis (16) de Abril del año 2010; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veinte (20) de Abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ, Alcalde Municipal.

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO
Secretaria General

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REMISION

Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de ocho (08) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dra. MIGDONIA LENIS CUERO
Secretaria General

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (VIFOR).

La autorización de los cupos para comprometer vigencias futuras serán impartidos por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa evaluación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras ordinarias, serán previamente aprobadas por el Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS), para proyectos consignados en el Plan de Desarrollo, siempre que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio. La asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras requiere que su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- 1. Monto Máximo.** El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. Las obligaciones asumidas por esta modalidad y sus costos futuros no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio;

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 2. Apropiación Mínima.** Como mínimo, los proyectos de las vigencias futuras deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se autorizan;
- 3. Concepto Previo.** Si se trata de proyectos de inversión deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Municipal de Planeación.
- 4. Plazo Máximo.** La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno.
- 5. Plan de Desarrollo.** Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras ordinarias, deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
- 6. Ejecución.** Puede ejecutarse por este mecanismo cualquier proyecto u obra consignado en el Plan de Desarrollo Municipal.
- 7. Excepción.** Se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
- 8. Proyectos de Importancia Estratégica.** Los Proyectos de importancia estratégica deberán ser calificados como tales en el Plan Municipal de Desarrollo, y por tanto se presentará dicha modificación del Plan, mediante Proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal.
- 9. Prohibición.** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinaria, en el último año de gobierno del Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.
- 10. Oportunidad.** De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, los certificados de autorización de vigencias futuras no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente, se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas. La Secretaría de Hacienda anualmente establecerá esta fecha de cierre. Se exceptúan aquellos casos de proyectos ya incluidos en el Proyecto Acuerdo de Presupuesto debidamente presentado al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (VIFEX).

El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. La Secretaría de Hacienda enviará trimestralmente al Concejo Municipal una relación de las autorizaciones aprobadas por Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), para estos casos. La asunción de obligaciones por la modalidad de Vigencias Futuras Excepcionales se requiere que se cumpla:

- 1. Monto Máximo.** El monto máximo de Vigencias Futuras Excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. Las obligaciones asumidas por esta modalidad y sus costos futuros no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio;
- 2. Apropiación Mínima.** Las Vigencias Futuras Excepcionales No requiere apropiación en el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del año (o vigencia) en que son autorizadas
- 3. Concepto Previo.** Si se trata de proyectos de inversión deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Municipal de Planeación.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. **Plazo Máximo.** La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Excepcionales puede exceder el período de gobierno del alcalde.
5. **Plan de Desarrollo.** Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de Vigencias Futuras Excepcionales, deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
6. **Ejecución.** Pueden ejecutarse por este mecanismo: **6.1.** Obras de infraestructura en sectores de competencia del Municipio, tales como, agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial, urbana, etc. **6.2.** Aquellas obras o proyectos que correspondan a sectores o programas que estén expresamente establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio siempre que correspondan a las competencias del Municipio y se trate de actividades que de no ejecutarse puedan causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional.
7. **Oportunidad.** De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003, los certificados de autorización de vigencias futuras no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente, se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas. La Secretaria de Hacienda anualmente establecerá esta fecha de cierre. Se exceptúan aquellos casos de proyectos ya incluidos en el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto debidamente presentado al Concejo Municipal.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS). Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 3. VIGENCIAS FUTURAS GASTO PÚBLICO SOCIAL (VIFUS).

Para proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, agua potable y saneamiento básico, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, que requieran para su ejecución cofinanciación entre las entidades Nacionales y territoriales, el Gobierno Municipal, mediante aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), podrá en el último año de Gobierno autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura en materia de gasto social previstas en los Planes Municipal, Departamental y/o Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 4. INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE VIGENCIAS FUTURAS.

Para la autorización de cupos de vigencias futuras por parte del Concejo Municipal, siempre se deberá evaluar los siguientes indicadores:

1. **Relación Intereses Ahorro Operacional.** El monto total de los compromisos que se adquieren con cargo a presupuestos futuros de gasto pueden afectar el ahorro operacional (diferencia entre los ingresos corrientes de Ley 358/97 y los gastos de funcionamiento) en cuanto las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, correspondan a gastos de funcionamiento; por ello, en la medida que la relación intereses ahorro operacional, incluida la totalidad de las vigencias futuras de funcionamiento, supere el 40%, el Concejo no podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 2. Relación Superávit Primario a Servicio Deuda.** El monto total de los compromisos que se adquieren con cargo a presupuestos futuros de gasto afectan el superávit primario en cuanto a las vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, correspondan a gastos de funcionamiento y/o inversión, por ello, en la medida que la relación superávit primario a servicio de la deuda, incluida la totalidad de vigencias futuras, sea inferior al 100%, no podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 5. CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL - COMFIS.

Modifícase todas las referencias al Comité de Hacienda Municipal contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Yumbo, Acuerdo 003 de 1997, por Concejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y CONTROL VIGENCIAS FUTURAS.

Anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

Si al momento del cierre presupuestal, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados ni autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse debidamente mediante acta suscrita con el contratista, el supervisor o interventor del contrato y del respectivo secretario Gerente o Director, donde se demuestre la causa mayor, caso fortuito, fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevinientes, sustentación legal y demás que respalde el hecho de no haber obtenido la autorización de la vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

De la anterior acta se enviará copia a la Secretaría de Hacienda - Presupuesto para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto, y a la Secretaría jurídica para que defina o resuelva sobre el particular, bien sea por conciliación prejudicial o cualquier otra modalidad permitida por la ley, una vez se cumpla el compromiso y se obtenga la apropiación y disponibilidad presupuestal que sea del caso.

Este procedimiento no aplica para las cuentas por pagar debidamente tramitadas y que no alcancen ser pagadas por la Tesorería Municipal al 31 de Diciembre de cada año. Estas cuentas por pagar debidamente tramitadas y registradas presupuestalmente, para todos los efectos se consideran gastos ejecutados dentro de la vigencia.

Anualmente al abrirse para su ejecución el Presupuesto Anual, el responsable del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, o la dependencia o funcionario que haga sus veces, de oficio procederá a expedir la disponibilidad y posterior registro del compromiso respaldado con la vigencia futura debidamente autorizada, utilizando los mismos soportes que originaron inicialmente la obligación contractual.

ARTÍCULO 7. NORMAS ORGÁNICAS DE PRESUPUESTO.

Las disposiciones de los Artículos 1 a 6 del presente Acuerdo, constituyen normas orgánicas del Presupuesto Municipal, y se consideran incorporadas al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Yumbo, Acuerdo 003 de 1997.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 8. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los XXXX (XX) días del mes de Abril del año Dos mil Diez (2010).

PRESENTADO POR:

FELIPE ADOLFO RESTREPO G.
Alcalde Municipal

WBEIMAR GARCÍA RAMÍREZ
Secretario de Hacienda

Yumbo Valle, Marzo 12 de 2010

Doctor
JAIME RODALLEGA POLANCO
Presidente Honorable concejo Municipal

E. S. D.

Cordial saludo,

Me permito hacerle llegar el proyecto de acuerdo “ **Por el cual se regulan las**

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Vigencias Futuras en el Municipio de Yumbo y se dictan otras disposiciones” esto con el objetivo de que surja el trámite respectivo dentro del Honorable Concejo Municipal.

Es de aclarar que las vigencias futuras no están contempladas dentro de nuestro estatuto orgánico de presupuesto, tal como lo ordena la el Decreto Nacional 111 del 1996, por tal motivo solicito respetuosamente la discusión y aprobación de tal proyecto.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ
Alcalde Municipal Yumbo Valle

TABLA DE CONTENIDO:

Página

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	17
CONSIDERANDO:.....	2
ACUERDA:	3
ARTÍCULO 1. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (VIFOR).....	10
ARTÍCULO 2. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (VIFEX).....	11
PARAGRAFO 1. VIGENCIAS FUTURAS GASTO PÚBLICO SOCIAL (VIFUS).....	12
PARAGRAFO 2. INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE VIGENCIAS FUTURAS.....	12
PARAGRAFO 3. CONCEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL - COMFIS.....	13

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO 4.	PROCEDIMIENTO Y CONTROL VIGENCIAS FUTURAS.....	13
PARAGRAFO.	NORMAS ORGÁNICAS DE PRESUPUESTO.....	13
ARTÍCULO 8.	VIGENCIA.....	14
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE		14

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores:

HONORABLES CONCEJALES

Municipio de Yumbo

E. S. M.

La Ley 819 del 9 de Julio de 2003, en el Capítulo II, sobre Normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal, modificó la normatividad del Estatuto Orgánico de Presupuesto Público compilado en el Decreto 111 de 1996, y adaptado en el Municipio de Yumbo, mediante Acuerdo 003 de 1997, estableciendo en el Artículo 12, la obligatoriedad de propender porque las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Para lo anterior, el Parágrafo de este Artículo de la Ley 819/2003, establece un plazo de transición para las reservas presupuestales, el cual terminó en el año 2006.

LEY 819/2003. Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.

Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para permitir la celebración de obligaciones contractuales, cuyos compromisos de ejecución requiere plazos mayores a un año, y/o que no puedan ser ejecutadas antes del cierre de cada vigencia, la Ley 819 de 2003 en sus artículos 11 y 12, establece las vigencias futuras excepcionales y ordinarias, estableciendo los procedimientos para los cupos, autorizaciones, límites y excepciones.

LEY 819/2003. Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

LEY 819/2003. Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Posteriormente, la Ley 1151 de Julio 24 de 2007, sobre Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, Capítulo V. Disposiciones Finales, Artículo 153, estableció la modalidad de vigencias futuras para Proyectos Gasto Social durante el último año de Gobierno.

LEY 1151/2007. ARTÍCULO 153. Proyectos Gasto Social. Para proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, agua potable y saneamiento básico, contenidos en el presente Plan de Desarrollo, que requieran para su ejecución cofinanciación por parte de las entidades territoriales, la asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por parte del Confis territorial o el órgano que haga sus veces, podrá en el último año de Gobierno autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura en materia de gasto social previstas en el presente Plan.

Para una mejor comprensión de los alcances y utilización del instrumento de Vigencias futuras, a continuación se muestra el comparativo entre las Vigencias Futuras Ordinarias (VIFO) y Vigencias Futuras Excepcionales (VIFE), contenido en el Documento CONPES 3463 del 12 de Marzo de 2007.

Vigencia Futura Ordinaria	Vigencia Futura Extraordinaria
1. El monto máximo que se autorice, el plazo, y las condiciones debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.	1. El monto máximo que se autorice, el plazo y las condiciones debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo deben contar con una apropiación del 15% en el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del año (o vigencia) en que son autorizadas y la ejecución debe iniciarse con presupuesto de dicha vigencia.	2. No requiere apropiación en el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones del año (o vigencia) en que son autorizadas.
3. Puede ejecutarse por este mecanismo cualquier proyecto u obra consignado en el Plan de Desarrollo De la Entidad Territorial.	3. Pueden ejecutarse por este mecanismo: A. Obras de infraestructura en sectores de competencia de la entidad territorial tales como agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial, urbana, etc. B. Aquellas obras o proyectos que correspondan a sectores o programas que estén expresamente establecidos en el estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial siempre que correspondan a las competencias de la entidad territorial y se trate de actividades que de no ejecutarse puedan causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional.
4. Si se trata de proyectos que contienen inversión nacional deberán contar con el concepto previo y	4. Si se trata de proyectos que contienen inversión nacional deberán contar con el concepto previo y

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Vigencia Futura Ordinaria	Vigencia Futura Extraordinaria
favorable del Departamento Nacional de Planeación.	favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras, deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.	5. Los proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras, deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
6. Las obligaciones asumidas por esta modalidad y sus costos futuros no pueden exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad.	6. La ley no incluye el cálculo de la capacidad de pago como requisito para comprometer vigencias futuras excepcionales. No obstante, la normatividad en materia de endeudamiento territorial (que incluye la ley 819 de 2003) hará exigible este requisito dado que las obligaciones que se adquieren por la modalidad de vigencias futuras pueden afectar el ahorro operacional proyectado al ser un mayor gasto a descontar de los ingresos corrientes, para establecer el indicador intereses/ahorro operacional de que trata la ley de endeudamiento territorial (Ley 358 de 1997).
7. No pueden exceder el período del respectivo gobernador o alcalde a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial.	7. Pueden exceder el período de gobierno del respectivo gobernador y alcalde.
8. No se pueden otorgar en el último año del período de gobierno así se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica.	8. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno.
9. La autorización la imparte la Asamblea o el Concejo a iniciativa del gobierno local. Previa aprobación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.	9. Aunque la ley no se ocupó de reglamentar de manera expresa las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, si es claro que marcó una diferencia entre quién aprueba las vigencias futuras en la Nación y quién las debe aprobar en las entidades territoriales, al determinar que las vigencias futuras ordinarias en las entidades territoriales las debe aprobar el Concejo o la Asamblea, mientras que en la Nación, en los dos casos (ordinarias y extraordinarias) las aprueba el CONFIS, con lo cual podemos concluir que en caso de que la entidad territorial quiera adoptar las vigencias futuras excepcionales, debido a que ambas son aprobadas por el mismo órgano en la Nación, en la entidad territorial también deben ser aprobadas por el mismo órgano, es decir el Concejo o la Asamblea, más aún considerando justamente el carácter de excepcional de la misma.

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los teóricos de Hacienda Pública Moderna, siempre han conceptualizado que el mecanismo de reservas presupuestales constituyen un rezago de la gestión fiscal, una ejecución de papel, pues son un mecanismo de causación de gasto por incurrir y no de caja, en contravía con su contrapartida en el presupuesto público, que son los ingresos, cuya presupuestación debe fundamentarse necesariamente en el recaudo o sea en la caja.

Adicionalmente, los especialistas consideran que el mecanismo de reservas presupuestales, constituyen una incongruencia financiera, congela recursos de la vigencia corriente para atender gastos de una vigencia posterior, lo cual riñe con la escasez de los recursos públicos, con la optima administración financiera y, ante todo, con las necesidades crecientemente insatisfechas de la comunidad, pues esos fondos deberían ser aplicados en el mismo año de su recaudo para atender otras necesidades de la población con una mejor oportunidad, pues se ejecutarían y pagarían en el mismo año.

Independientemente que se comparta o no estas conceptualizaciones técnicas de la Hacienda Pública moderna, nuestra responsabilidad legal es acatar la Constitución y la Ley, y tal es nuestra intención, mediante el presente Proyecto de Acuerdo, que hoy presento a consideración de los Honorables Concejales para su trámite y aprobación.

Teniendo en cuenta la necesidad, el efecto y repercusión de este Proyecto de Acuerdo para la implementación de la disciplina y responsabilidad fiscal en el Municipio, así como la importancia del mismo para el cumplimiento de las metas establecidas del Plan de Desarrollo Municipal, y su impacto social innegable para los sectores de menores ingresos y de desarrollo de la municipalidad, confío en la colaboración de los Honorables Concejales para el oportuno trámite y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.

Con mis sinceros sentimientos de consideración y aprecio, de los Honorables Concejales.

Cordialmente,

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MODULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FELIPE ADOLFO RESTREPO G.

Alcalde Municipal

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.002

(ABRIL 30 DE 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 1997, “ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Laura G.
100-01

“DEMOCRACIA Y DIGNIDAD PARA YUMBO”
Calle 5 No.4-40 MÓDULO 1 CAMY
TELÉFONOS 6693742 – 6695008 – TELEFAX 6699339
Web www.concejoyumbo.gov.co
E-Mail: concejoyumbo@gmail.com